



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 21/2013.

**ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el oficio número LI/SG/SSLYP/DJ/783/2013 y anexos de Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, depositados el veintidós de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **025067**. Conste:

México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe dando contestación a la demanda de controversia constitucional por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Con apoyo en los artículos 4°, tercer párrafo, 11, párrafo segundo, y 37 de la invocada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene a la autoridad promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y autorizados para tales efectos, así como **delegados** a las personas que respectivamente menciona; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; y conforme a lo previsto por el

artículo 40 de la citada ley reglamentaria, se aclara que la documental a que hace referencia, como **“copia certificada del acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2012, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Primera Legislatura, en la cual consta la designación del suscrito como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos”**, no corresponde a dicha fecha, sino al Acta de Sesión de la Junta Previa, con motivo de la Elección de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Segunda Legislatura, celebrada en el salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, el día veintiocho de agosto de dos mil doce, por lo que dicha documental se considerará en esos términos.

Asimismo, por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de veintiuno de febrero de dos mil trece, al exhibir el Poder Legislativo del Estado de Morelos, copia certificada de los antecedentes de los decretos impugnados.

Por otra parte, respecto de la **“prueba pericial en materia contable”** ofrecida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, desde su escrito inicial de demanda, se acordará lo que en derecho proceda, en su caso, una vez que el citado Municipio exhiba el cuestionario al tenor del cual propone el desahogo de la prueba, atento a lo previsto por el artículo 32, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia.

Con copia del oficio de cuenta, dese vista a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar; y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del once de junio de dos mil trece**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signatures and stamps]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído dictado el treinta de abril de dos mil trece, por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional 21/2013, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Conste: MCP

[Handwritten signature]